

**Proceso Ordinario Laboral de KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Radicación No 2021 - 00226**

Jorge Morales <jomobla@hotmail.com>

Vie 5/11/2021 9:11 AM

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gracias

JORGE LUIS MORALES BLANCO  
CC No 8.721.836 de Barranquilla  
T.P. No 41.132 del C.S de la J.  
Apoderado de la Actora



**Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO**

**ABOGADO**

**Universidad Libre – Externado de Colombia.**

**Calle 39 No 43-123, piso 5to, Of. D-6, Edificio las Flores.**

**Tel. 3412772. Cel. 301 6217251.**

**Correo Electrónico: jomobla@hotmail.com**

**Barranquilla Colombia.**

**Doctor**

**LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO**

**JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D**

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral de KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

**Radicación No 2021 - 00226**

**JORGE LUIS MORALES BLANCO**, Abogado Titulado e Inscrito, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8`721.836 expedida en Barranquilla, y Portador de la Tarjeta Profesional No 41.132 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador Judicial de la señora **KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ** dentro del proceso de la referencia, a usted con el mayor de los respetos me dirijo, estando dentro de la oportunidad legal para ello, a fin de subsanar la presente demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el auto inadmisorio de la demanda, me permito manifestar a su señoría que, la Reclamación Administrativa que presento mi procurada a Colpensiones, la se hizo por ningún medio virtual, fue presentada de manera personal en la ciudad de Barranquilla y muestra de ello es el sello o estique que dicha entidad coloco como recibido de dicha reclamación, el cual claramente dice:

“COLPENSIONES – 2021\_6998670  
21/06/2021 03:01:20 PM  
BARRANQUILLA – NORTE  
ATLANTICO – BARRANQUILLA  
PQRS  
IMÁGENES: 5”

Si es cierto que al redactarse dicha Reclamación Administrativa, se colocó Seccional Bogotá, en vez de decir Seccional Atlántico, lo cual es un error del quita y pega, de documentos ya existentes en el computador y del cual por este medio se admite, pero que dicha Reclamación Administrativa se presentó en la ciudad de Barranquilla de manera personal.

Por lo anterior manifiesto una vez más que mi poderdante presento dicha reclamación en Barranquilla, ella tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, la demandada tiene su domicilio principal en Bogotá, pero con sucursales por decirlo así en las diferentes ciudades del país, entre estas Barranquilla.

Hecha la correspondiente aclaración, la cual hago bajo la gravedad del Juramento el Juzgado a su digno cargo es competente para conocer de dicho proceso.

Anexo copia de la Reclamación administrativa presentada por mi poderdante ante Colpensiones en Barranquilla, junto con el formulario que allí se llena y se adjunta dicha reclamación, de igual forma la respuesta que da Colpensiones que es dirigida a mi procurada en la dirección de su domicilio en Barranquilla.

Con lo anterior procedo a subsanar el defecto aducido por su señoría.

De su señoría, con el respeto acostumbrado:

**JORGE LUIS MORALES BLANCO**

**C.C. No 8`721,836 de Barranquilla.**

**T.P. No 41.132 del C. S. de la J.**



**Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO**

**ABOGADO**

**Universidad Libre – Externado de Colombia.**

**Calle 39 No 43-123, piso 5to, Of. D-6, Edificio las Flores.**

**Tel. 3412772. Cel. 301 6217251.**

**Correo Electrónico: jomobla@hotmail.com**

**Barranquilla Colombia.**

Copia

SEÑORES  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
Seccional Bogotá.  
E. S. D.



Atención: Jefe del Departamento de Atención al Pensionado.

REF: SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ. Reclamación Administrativa.

**KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ** mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 32.631.778 expedida en Barranquilla, actuando en mi propio nombre, a ustedes con todo respeto me dirijo a fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

Autorice a quien corresponda me sea reconocida la pensión de vejez, por esta Institución, por lo anterior informo lo siguiente:

- a) Nací en fecha 19 del mes de Diciembre del año 1.959
- b) Estuve afiliada al régimen de prima media administrado por el ISS hoy **Colpensiones**.
- c) Con posterioridad fui afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS, específicamente en el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR"**.
- d) Al momento de tal afiliación a la **AFP PORVENIR.**, dicha entidad no me suministro información documentada que pudiese determinar las consecuencias negativas de dejar el régimen de prima media para trasladarme al RAIS.
- e) De igual manera el hoy Colpensiones no me informó las consecuencias negativas que implicarían el traslado de Prima Media al de Ahorro Individual
- f) Así mismo no me suministraron información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con **COLPENSIONES** y la que agarraría de ellos.
- g) No se me informó sobre la pérdida del régimen de transición como consecuencia del traslado de régimen.

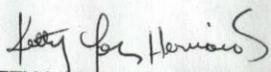
Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que fui engañada en la obtención de un traslado que de saber las consecuencias jamás se hubiera hecho y como quiera que la ley me faculta para solicitar la pensión y obtener esta del régimen que mejor me convenga, es que solicito se trasladen los dineros propios del ahorro individual que injustamente me encontraba, al sistema de prima media, convirtiéndose estos en semanas cotizadas y como tal se me haga el estudio pertinente para la obtención de mi tan anhelada pensión de vejez.

Anexo para tal fin:

- 1.- fotocopia de la cedula ampliada.
- 2.- Copia de mi historial de semanas cotizadas ante el sistema de prima media, administrado hoy por Colpensiones.
- 3.- Copia de la certificación e historial expedida por **PORVENIR**.

Recibiré notificaciones en la Calle 48 No 29-63, Barrio San Isidro de Barranquilla.

Atentamente,

  
**KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ**  
CC No 32.631.778 de Barranquilla



**Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO**

**ABOGADO**

**Universidad Libre – Externado de Colombia.**

**Calle 39 No 43-123, piso 5to, Of. D-6, Edificio las Flores.**

**Tel. 3412772. Cel. 301 6217251.**

**Correo Electrónico: jomobla@hotmail.com**

**Barranquilla Colombia.**

**Colpensiones**

**FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS**

FAVOR DELICENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

RADICACIÓN

**I. PRODUCTO**

RE-M BEPS Petición  Queja Reclamo Sugerencia Felicitación Denuncia

**II. TIPO DE SOLICITUD**

**III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO (MENCIONADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO).**

Tipo de documento CC  CD TI CE PA Número de documento 32.631.778 Sexo M F  Nacionalidad Colombiana

Primer apellido GOMEZ Segundo apellido HERNANDEZ  
Primer nombre KETTY Segundo nombre LUZ

Dirección/Residencia Calle 48 No 29-63 Barrio/Vereda/Corregimiento San Isidro Ciudad/Municipio Barranquilla Departamento Atlántico  
Teléfono Celular 3183771794 Fax

Correo electrónico kelugohe@hotmail.com

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si  No

**IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA).**

Familiar del Ciudadano Fallecido Tercero Autorizado Empresa Pública Privada Tipo de documento CC CE TI NIT CD PA Número de documento

Aliado Apoderado Curador

Razón Social (Diligencia este campo si selecciono EMPRESA)

Primer apellido Segundo apellido  
Primer nombre Segundo nombre  
Cargo Sucursal Dirección de Correspondencia  
Barrio/Vereda/Corregimiento Ciudad/Municipio Departamento  
Teléfono Celular Fax

Correo electrónico

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si  No

**V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.**

Solicito a quien corresponda me sea reconocida por esta institución la Pensión de vejez y para ello manifiesto que nací el 19 de Diciembre de 1959. Que si bien es cierto comence a cotizar con Colpensiones, también es cierto que con posterioridad me afilie a Porvenir, siendo engañado para ello, pues ni esa entidad ni mucho menos Colpensiones me suministraron información documentada que pudiera determinar las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media para trasladarme al RAIS, como tampoco me suministraron información documentada sobre la proyección de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con Colpensiones y la que me daría el RAIS. Por ello y como quiera que la ley me faculta para escoger la entidad que me pensione, y la que me daría el RAIS. Por ello y como quiera que la ley me faculta para escoger la entidad que me pensione, pues escojo a Colpensiones y pido que solicite a Porvenir la devolución de los dineros respectivos.

**VI. ANEXOS**

1. Copia del historial de semanas cotizadas en Colpensiones y las cotizadas en Porvenir
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía del suscrito
3. Escrito contentivo de la reclamación administrativa.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, actualizar e intercambiar con fines suscritos e inventos con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejoría de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la recolección, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a los trámites, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, directamente y/o a través de terceros permanentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE: *Ketty Gomez Hernandez* No. DE DOCUMENTO: 32631778196

"Ven por tu FUTURO"

Colpensiones S.A.



**Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO**

**ABOGADO**

**Universidad Libre – Externado de Colombia.**

**Calle 39 No 43-123, piso 5to, Of. D-6, Edificio las Flores.**

**Tel. 3412772. Cel. 301 6217251.**

**Correo Electrónico: jomobla@hotmail.com**

**Barranquilla Colombia.**



Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

BZ2021\_7013245-1472120

1141

Señor (a)

**KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ**  
Calle 48 # 29 - 63 Barrio San Isidro  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2021\_6998670 del 21 de junio de 2021  
**Ciudadano:** KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 32631778  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que fui engañada en la obtención del traslado (...)" se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a

1 de 3

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Línea gratuita 018000 410909



El futuro



**Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO**

**ABOGADO**

**Universidad Libre – Externado de Colombia.**

**Calle 39 No 43-123, piso 5to, Of. D-6, Edificio las Flores.**

**Tel. 3412772. Cel. 301 6217251.**

**Correo Electrónico: jomobla@hotmail.com**

**Barranquilla Colombia.**



Continuación Respuesta Radicado No. 2021\_6998670 del 21 de junio de 2021

partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por la señora Ketty Luz Gómez Hernández ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos

2 de 3

